



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

911 BAR LOUNGE

DFZ-2023-89-I-MP

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	X _____ Claudia Pastore Herrera Jefa (s) División de Fiscalización
Elaborado	Valeska Muñoz Torres	X _____ Valeska Muñoz Torres División de Fiscalización

ENERO 2023



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: 911 BAR LOUNGE	
Región: Región de Tarapacá	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Patricio Lynch N°938
Provincia: Iquique	
Comuna: Iquique	
Titular de la unidad fiscalizable: Sociedad Comercial Novecientos Once SpA	RUT o RUN: 77.431.387-7
Domicilio titular: Patricio Lynch N°938	Correo electrónico: Nelson.escudero.89@gmail.com
	Teléfono:



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	MP	MP-040-2022	2022	SMA	Resolución Exenta N°1129 del 12 de julio de 2022 “Ordena Medidas Provisionales Pre- Procedimentales que indica a PUB 911 BAR LOUNGE”.

3 REVISIÓN DOCUMENTAL

N°	Nombre del documento revisado	Fuente documento	Observaciones
1	Resolución Exenta N°1129 del 12 de julio de 2022 “Ordena Medidas Provisionales Pre- Procedimentales que indica a PUB 911 BAR LOUNGE”.	Denuncia ID 80-I-2021; 63-I-2022; 17-I-2023 Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-3200-I-NE y DFZ-2022-1524-I-NE	Documentos disponibles en el expediente de la medida provisional:
2	Notificación Personal de RESOL N°1129/2022 de fecha 13 de julio de 2022.	Procedimiento MP-040-2022	https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/365
3	Presentación del titular ante la SMA realizada con fecha 01 de agosto de 2022 (Anexo 1).	Procedimiento MP-040-2022	



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MEDIDAS PROVISIONALES MP-040-2022

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Resolución Exenta N°1129 del 12 de julio de 2022 “Ordena Medidas Provisionales Pre- Procedimentales que indica a PUB 911 BAR LOUNGE”.
Exigencia asociada	<p>PRIMERO: ORDÉNESE a Sociedad Comercial Novecientos Once SpA., Rut N°77.431.387-7, como titular del denominado “Pub 911 Bar Lounge”, ubicado en calle Patricio Lynch N°938, comuna de Iquique, región de Tarapacá, la adopción de las medidas provisionales de la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo implementarse las acciones que se señalarán a continuación.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local. La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.2. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora al interior y exterior del local, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características, materialidad de las estructuras principales del local. En el mismo informe, y como consecuencia del diagnóstico anterior, deberá indicar sugerencias de acciones y mejoras que se puedan implementar en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA. Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.3. Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró. Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.4. Prohibir la utilización de aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas plenamente las medidas que defina el informe referido en el numeral 2 del presente punto resolutivo. Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer y animadores.



Se indica que las anteriores medidas son bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo, para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un reiterado incumplimiento.

Cabe señalar que, por aplicación de las acciones precedentes, no se impide el funcionamiento del local comercial para su giro habitual, pero se destaca que en el ejercicio del mismo, deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N°38/2011 MMA.

SEGUNDO: REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a Sociedad Comercial Novecientos Once SpA., Rut N°77.431.387-7, como titular del denominado “Pub 911 Bar Lounge”, ubicado en calle Patricio Lynch N°938, comuna de Iquique, región de Tarapacá, para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo nocturno y en un recepto sensible similar al utilizado por este servicio.

La actividad de medición deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente, a saber:

Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto
Medición	Aire	Emisión	Ruido
Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido

Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el D.S. N°38/2013 MMA. El registro público de las ETFA es de acceso público y se encuentra disponible en <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>.

Hechos constatados

Con fecha 12 de julio de 2022 se dictaron medidas provisionales (MP) procedimentales al local “PUB 911 BAR LOUNGE”, las cuales fueron notificadas con fecha 13 de julio de 2022, según lo que se da cuenta en el acta de notificación que forma parte del expediente de la medida provisional (<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/365>).

De acuerdo a la revisión de cada una de las exigencias que componen la MP, fue posible constatar lo siguiente:

1. Respecto del numeral 1, 2 y 3 del resuelvo primero, que solicitó la instalación de un limitador acústico, un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, sugerencias y la implementación de dichas medidas, lo anterior en un plazo máximo de 15 días



	<p>hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, es decir, a más tardar el día 3 de agosto de 2022, es posible señalar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Con fecha 01 de agosto de 2022 el titular realizó única presentación ante la SMA (Anexo 1) donde, solicitó reunión de asistencia al cumplimiento. El titular en dicha carta señaló lo siguiente: <i>“solicito reunión con la autoridad con el fin que nos instruya aspectos técnicos de la ordenanza de medidas provisionales pre procedimentales que indica a pub 911, conforme resolución exenta número 1129”</i>. b. Con fecha 8 de agosto de 20022, a las 11:00 horas, se sostuvo reunión con el titular, en la cual participó en representación de la UF don Nelson Williams Escudero Abarca y, por parte de la SMA, personal de la Oficina Regional de Tarapacá y del equipo de ruido de la División de Fiscalización de Nivel Central. En dicha reunión se aclararon dudas al titular respecto de la forma de cumplimiento de las medidas provisionales dictadas. c. A la fecha, habiendo vencido el plazo de 15 días hábiles otorgado para el cumplimiento de las medidas provisionales dictadas mediante Resolución Exenta N°1129/2022, el titular no ha hecho entrega a la SMA del informe de diagnóstico y sugerencias, elaborado por un profesional competente en la materia, así como tampoco ha presentado los medios de verificación de permítan evidenciar la implementación de mejoras acústicas, constatándose que la única presentación realizada por el titular fue aquella del 1 de agosto de 2022 donde solicitó reunión en el marco de asistencia al cumplimiento.
Conclusiones	Se constató el incumplimiento por parte del titular de las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas a Restobar PUB 911 BAR LOUNGE mediante Resolución Exenta N°1129 del 12 de julio de 2022.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	MP-040-2022	Se constató el incumplimiento por parte del titular de las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas a Restobar PUB 911 BAR LOUNGE mediante Resolución Exenta N°1129 del 12 de julio de 2022.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Presentación del titular ante la SMA realizada con fecha 01 de agosto de 2022

